

## **EL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS QUE LO RIGEN** ***THE DUE PROCESS AND THE PRINCIPLES THAT GOVERN IT***

**Autor:** Karel R. Alonso Rodríguez

**Institución:** Fiscalía Provincial de Ciego de Ávila

**Correo electrónico:** [karel@fpca.fgr.gob.cu](mailto:karel@fpca.fgr.gob.cu)

### **RESUMEN**

El objetivo del presente artículo es brindar al lector un acercamiento a la figura del Debido Proceso y su importancia en el ámbito del Derecho Penal como paradigma de las garantías que deben primar en el proceso de impartición de justicia. Para ello iniciamos realizando un bosquejo en la evolución histórica de esta figura desde su génesis en Inglaterra hasta su consolidación en el siglo XX. Abordamos las diferentes definiciones ofrecidas por autores nacionales y extranjeros que han disertado sobre la temática hasta ofrecer nuestra versión de definición del Debido Proceso. Finalmente establecimos cuáles son los principales principios que rigen en el Debido Proceso y abordamos la importancia de cada uno de ellos para lograr el proceso penal que ofrezca a las partes involucradas toda la transparencia y garantías necesarias.

**Palabras clave:** Debido Proceso, Derecho Penal.

### **ABSTRACT**

The objective of this article is to provide the reader with an approach to the figure of Due Process and its importance in the field of Criminal Law as a paradigm of the guarantees that should prevail in the process of imparting justice. For this we begin by making a sketch of the historical evolution of this figure from its genesis in England to its consolidation in the twentieth century. We address the different definitions

offered by national and foreign authors who have lectured on the subject to offer our definition version of Due Process. Finally, we established which are the main principles that govern the Due Process and we address the importance of each of them to achieve the criminal process, which offers the parties involved all the transparency and necessary guarantees.

**Keywords:** Due Process, Criminal Law.

## INTRODUCCIÓN

Las Leyes como es conocido vienen a ser reflejo de las necesidades de una época histórica determinada, por el indiscutible carácter clasista del Derecho, como expresión de la reconocida voluntad de quien ostenta el poder, de modo que cualquier análisis, estudio, reflexión o recomendación en el orden legislativo, ha de tener en cuenta estas realidades primarias.

Cuba como es bien conocido por razones históricas referidas a su dilatado pasado colonial, resultó privilegiada en materia de Procedimiento Penal, pues el Liberalismo Burgués aún con las peculiaridades de la metrópolis española permitió que en las postrimerías del siglo XIX se accediera a una Ley de Procedimiento Penal (LPP), que afiliándose a un sistema mixto de enjuiciamiento criminal brindó lo más novedoso para su tiempo, especialmente en cuanto al tema del juicio oral, lo que ha permitido exhibir no sólo una pragmática, sino también una centenaria práctica juicialista, que sobre todo en el entorno Latinoamericano coloca a la Isla en una ventajosa posición. Este Procedimiento Penal (con las lógicas influencias de cada momento histórico que implicaron oportunas modificaciones o sustituciones definitivas realizadas en pleno período revolucionario) desembocó en la hoy vigente Ley de Procedimiento Penal, igualmente reconocida como Ley No. 5/77, con las ulteriores modificaciones de los años 1985, 1991 y 1994, se puede afirmar que en sus principales instituciones mantiene vigencia, de modo que pudiera reconocerse a la Ley Procesal cubana actual como un código procesal moderno, salvo en algunas instituciones (cítese como ejemplo el «Procedimiento Abreviado») al estilo de las leyes procesales que

avinieron con el capitalismo moderno, pero de conformidad con una cultura latina heredera del Derecho Romano – Germánico por las consabidas razones históricas. El entorno geográfico – histórico – cultural, o sea América Latina, en la década del 90 como resultado de un imperativo proceso de cambio y a partir de la experiencia del divulgado Código Procesal Modelo para Iberoamérica, diseñado y presentado por juristas progresistas, ha desarrollado una notable reforma procesal, que aún por ver su eficacia práctica es hoy un indiscutible resultado teórico con expresión concreta en varios cuerpos procesales de avanzada, siendo este uno de los principales temas que ocupan a los estudiosos del Derecho en la actualidad, realidad que tampoco debe desconocerse.

Dentro de esta corriente reformista dirigida a lograr un proceso penal más garante se encuentra la figura del Debido Proceso cuyo contenido es muy amplio. Su análisis y estudio ha ocupado en los últimos tiempos la dedicación y el esfuerzo de numerosos especialistas y estudiosos del Derecho. Puede ser visto y analizado desde muchas ópticas e incluso no es privativo del proceso penal, por más que teniendo en cuenta sus principios o requisitos se asocie más frecuentemente con éste, y sea desde ese punto de vista que será tratado en esta ocasión.

El debido proceso adquiere hoy sin duda alguna capital importancia. Instituir un proceso con todas las garantías requeridas para que prevalezca la justicia es un requisito *sine qua non* de cualquier sistema judicial en un Estado de Derecho. «Los fundamentos o garantías procesales devienen en límite al poder punitivo del Estado y constituyen un elemento diferenciador que distingue un Estado de Derecho de uno totalitario» (Zarza Estopiñan, O.; 2002).

## **DESARROLLO**

### Breve evolución histórica del Debido Proceso

La doctrina coincide en que históricamente hablando, el Debido Proceso como concepto, como frase para expresar una idea, se mencionó por primera vez en la llamada CARTA MAGNA, documento firmado por el impopular y excomulgado Rey

inglés conocido como Juan Sin Tierra en el año 1215 bajo presión de los barones ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas entre señores feudales, monarquía absolutista, iglesia y hombres libres, que determinaron la desintegración de la Edad Media y el surgimiento de la ideología burguesa.

La referida Carta Magna suscitó la conquista de los demás derechos fundamentales de los que da cuenta la Historia Universal y tuvo el efecto de restringir el poder del Estado Monárquico Inglés Absolutista. El citado documento reconoció por primera vez la necesidad del Debido Proceso Legal (*Due Process Of Law*) al establecer que únicamente mediante el previo juicio legal y por sus iguales, el Estado podía restringir la libertad personal, el derecho de propiedad y de posesión de los libres. En ese contexto histórico la ley adquirió una autoridad extraordinaria como instrumento de regulación del procedimiento y limitación del poder arbitrario del Estado.

En lo adelante, la idea del debido proceso fue ampliándose cada vez más y tomando fuerza a lo largo de la historia en numerosas legislaciones, etapas históricas y países, llegando a su máxima expresión en el siglo XX donde se universalizó el Debido Proceso como principio garantista, asume una acepción globalizante, adquiere un carácter exigente que requiere la realización práctica y convergente de los principios garantistas. Resultaría demasiado densa la cita enumerativa de los numerosísimos instrumentos jurídicos de diversas jerarquías: constituciones, tratados, declaraciones, convenciones y muchos códigos procesales han asumido el desarrollo de la idea rectora del Debido Proceso.

### Conceptualización y definición del Debido Proceso

Definir el Debido Proceso no es difícil, pues la doctrina es prolija en conceptualizaciones. Esta diversidad es sobre todo en la forma, pues existe, en sentido general, bastante coincidencia en el contenido. El Debido Proceso conceptualmente hablando puede ser definido como «el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del

mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. (Valle Molina, G.; 2002).

Otras definiciones que pueden encontrarse en la doctrina lo exponen como:

- Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos. (Hoyos, A.; 1996).
- El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra *legem o praeter legem*. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. (Garizábal, M.; 1997).

Con vistas a formar nuestro propio concepto de lo que podemos entender como el derecho al debido proceso, señalamos que es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, el derecho a un proceso justo, en el que no haya negación o quebrantamiento de lo que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignados. Es «debido» aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles

que tiene por su propia subjetividad jurídica, es un proceso debido porque es como «debe ser».

### Principios que conforman el Debido Proceso

Desde el punto de vista etimológico se entiende por principio: «la base o fundamento sobre la que se apoya una determinada cosa», una vez que se acerca el concepto al ámbito jurídico pudiera decirse que los principios generales del proceso penal son: «aquellos postulados fundamentales de la política procesal penal de un Estado concreto, en un momento histórico determinado, que informan el contenido de las normas que rigen el proceso en su conjunto».

Son muchos y variados los principios que se aceptan en la doctrina como indispensables para que exista el Debido Proceso. En todo caso no es el objetivo de este trabajo intentar una aproximación a lo que pudiera ser la totalidad de los mismos.

Nuestra intención queda limitada a la enumeración de los que consideramos los principios más importantes que conforman la concepción del Debido Proceso.

Se plantea con frecuencia en la doctrina que la primera y más importante de las garantías del Debido Proceso es el principio de Legalidad, visto como la obligación del respaldo legal de cualquier acción contra el individuo.

Su alcance tiene dos vertientes que, a su vez, implican escalas de desarrollo: obligatoriedad de lo que dispone la ley sustantiva, identificado como Estado de Derecho y obligatoriedad de la acción del Estado ante los hechos punibles, concebidos como tales en la ley sustantiva y que deben ser inexcusablemente perseguidos.

Conocido un hecho delictivo, ningún poder del Estado puede lícitamente evitar que el Fiscal cumpla su obligación de ejercer la acción penal cuando se han llenado los extremos del derecho material y procesal, en tanto persistan presupuestos que la han provocado y se haya descubierto al autor.

El proceso no es la consecuencia de un acto discrecional del mismo. El Principio de Legalidad está estrechamente relacionado, aunque más amplio que este, con el de Reserva (*nullum crime, nulla poena sine lege*), o sea, que nadie puede ser procesado y sancionado por una conducta que no esté previamente tipificada.

Además de estos se plantean como principios integrantes de la concepción del Debido Proceso los siguientes:

- El principio Derecho a la presunción de inocencia; que plantea que el acusado debe ser considerado inocente hasta que la culpabilidad haya sido judicialmente declarada. Se encuentra recogido como derecho fundamental en varios instrumentos del Derecho Internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta presunción únicamente se destruye con la Sentencia condenatoria del individuo que sea firme, de ahí que esa garantía no pueda ser eliminada con la orden de captura y detención ni con el auto de procesamiento, ni con la prisión preventiva ni con la apertura de la causa a juicio. Más que una presunción de inocencia, es un estado procesal que marca la ubicación jurídica del imputado, quien es un sujeto como lo es el acusador cuando ejercita la acción o el querellante, en los delitos que lo permiten.

- El principio «*non bis in idem*». Establece la prohibición de que autoridades de un mismo orden y procedimientos distintos, sancionen repetidamente una misma conducta, (someter a un proceso penal al acusado más de una vez por el mismo hecho). La intervención del Estado solo puede ejercitarse en una ocasión contra un mismo acusado.
- El Derecho a la defensa es otro de los pilares del Debido Proceso. Comprende la intervención del imputado en el proceso penal abierto para enfrentar una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo las actividades necesarias para poner en evidencia con todos los fundamentos, la

falta de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe.

- Estas actividades pueden sintetizarse en: facultad de ser oído, conocer la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la acción penal, valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas para obtener del Tribunal una sentencia favorable, según su posición, que excluya o atenúe la aplicación del poder penal estatal.
- El principio del Juez Natural. Tiene un sentido garantista que radica en la exclusiva determinación legal de la competencia. Es necesario también que esta determinación sea previa al hecho que motiva el juicio, es decir, «(...) *nadie puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.* (Binder, A.; 1993).
- El principio de Contradicción concibe que las partes puedan acceder al proceso penal y en particular que al imputado se le reconozca ese derecho efectivo a ser oído, derecho que se extiende a cada una de las instancias, porque en el proceso moderno, la evidencia como presupuesto ineludible de la sentencia, no puede obtenerse sino mediante la oposición de la acusación y de su antítesis, que es la defensa.
- El principio de contradicción en el proceso penal contemporáneo ha de ser complementado con el de Igualdad en la actuación procesal porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso. Para que ésta sea efectiva, se hace necesario que ambas partes procesales tengan los mismos medios de ataque y defensa, posibilidad de alegación, prueba e impugnación, sin discriminación. El fundamento de este principio está dado en evitar un estado de indefensión.
- El principio de juicio oral y público. En razón de éste no se puede penar a una persona sin haber realizado antes un juicio. La publicidad del procedimiento

de los órganos judiciales protege a las partes de la justicia secreta que escape al control público, constituye uno de los medios que contribuye a conservar confianza en jueces y tribunales. La única excepción a la publicidad debe ser la referidas a cuestiones de moralidad, orden público o de seguridad nacional de una sociedad democrática, o cuando la protección de la vida de las partes o intereses de los menores así lo exijan, también en circunstancias especiales cuando el Tribunal lo considere por ser perjudicial para los intereses de la justicia.

- El juicio oral supone dar a los acusados y a las partes que intervienen la plena posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos. Para el acusado en particular, en el juicio oral se manifiesta su derecho a la defensa, al comunicarle plenamente la acusación de que es objeto y al facilitarle el ejercicio de los medios de defensa que considere oportunos. La segunda finalidad es que el Tribunal disponga de todos los elementos de juicio para dictar su sentencia apreciando las pruebas practicadas en ese acto, las razones expuestas por acusación y defensa y lo manifestado por los procesados.
- El principio de la Independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, según el cual se establece que cada juez cuando juzga y decide un caso concreto es libre e independiente de todo poder e influencia. Para tomar su decisión solo se exige que su fallo se conforme con aplicar el derecho vigente, esto es que se someta a la ley. Salvo la ley que rige el caso, se prohíbe que determine su decisión por órdenes de cualquier tipo. La independencia judicial es substancialmente la garantía de que una persona determinada que ha sido investida de poder para solucionar ciertos casos individuales, sólo está sujeta a la Constitución y a la ley.
- El principio del Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. La dilación indebida consiste en el incumplimiento injusto, ilícito, de los plazos

procesales. La indefensión no solo se puede producir por la denegación de justicia, sino además por el retraso en resolver las peticiones de los administrados. Es algo contrario a las normas más elementales de proporcionalidad y equilibrio, transformándose así en una injusticia, en un despropósito social y jurídico, si por supuesto el acusado no tuvo intervención ni culpa en el retraso. También para la víctima es un problema gravísimo.

- El principio de Oficialidad plantea que la ley es la que marca las razones, los motivos, condiciones, circunstancias, en que un proceso penal debe comenzar e ir hasta su sentencia. Por su extensión el proceso, obviamente se relaciona con otros principios, en tanto, para llegar hasta la sentencia se necesita obtener la verdad real. El carácter de oficialidad está dado, además, en que hay un órgano público creado por el Estado para que dé impulso al proceso.
- El principio de Humanidad consiste en que durante el procedimiento penal se debe tener presente que el procesado conserva siempre su condición de persona humana que espera que se le procese con dignidad y con respeto. Si durante el procedimiento resultara necesario serán restringidos algunos de sus derechos fundamentales y los de índole procesal, pero de acuerdo con los principios de necesidad, temporalidad, racionalidad, legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad.
- El principio de Recurribilidad de la sentencia, según el cual el derecho de impugnación debe estar garantizado mediante instancia plural razonable, de manera que el acusado encontrado culpable por un tribunal de primera instancia pueda impugnar tal decisión ante otros jueces, con capacidad para anular ese fallo. Ello ofrece la garantía al declarado culpable, de alegar ante otro Tribunal las presuntas infracciones que considere cometidas en su caso y conseguir la subsanación, si resulta con lugar su petición.

- El principio «*in dubio pro reo*» rige la construcción de la sentencia y constituye una limitación a la actividad sancionadora del Estado, que se manifiesta en la absolución del acusado en caso de duda, de ausencia de la certeza requerida.
- El principio de Imparcialidad, es la condición del juzgador de no ser parte, no estar involucrado con los intereses de estos ni comprometidos con sus posiciones y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis acusatoria y de la defensiva, hasta el acto de la sentencia. No es casual que el triángulo con que se grafica esta situación sea equilátero, tampoco que la justicia se simbolice con una balanza cuyos dos platillos están equilibrados y a la misma distancia del fiel. Implica a su vez la igualdad de posibilidades entre acusación y defensa para procurar mediante afirmaciones y alegaciones sobre la eficacia convencional de todas ellas, desequilibrar los platillos de la balanza a favor de los intereses de cada uno, representa o encarna verdadero control de calidad de la decisión penal.

## CONCLUSIONES

El Debido Proceso si bien no comprende un ente jurídico en sí, si está conformado por un grupo de principios que encuentran expresión en el ordenamiento jurídico penal adjetivo con el fin de garantizar un proceso penal justo. Como resulta evidente, las modificaciones al procedimiento penal cubano son necesarias a fin de perfeccionar nuestro sistema, logrando un mayor acercamiento a las formas acusatorias de enjuiciamiento criminal, ello ha sido ampliamente corroborado en todos los materiales bibliográficos estudiados, lo que constituyó un denominador común y aun cuando existan diversas formas de interpretar el carácter acusatorio en un procedimiento penal, nuestro objetivo es que en el nuestro se asegure su carácter contradictorio, con plena igualdad de las partes en todo momento.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

AGUILERA DE PAZ, E.: *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Ed. Reus, pp.171, España, 1924.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU.: *Resolución 217<sup>A</sup> (III), Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, 10 de diciembre de 1948.

MAIER, J.: *Democracia y Administración de justicia penal en Iberoamérica*, Maier, pp. 59.

BINDER, A.: *Texto Introducción al Derecho Procesal Penal*, Edit. Ad Hoc.Bs.As, Argentina, pp.139, 1993.

BODES TORRES, J.: *Principios del procedimiento penal cubano en la fase judicial*, pp.29, Cuba.

CANDIA FERREYRA, J.: «Problemas actuales de la legislación procesal penal», *Revista Cubana de Derecho*, Vol.2, Num.57, pp.68, abril-junio, 1991.

HOYOS, A.: «El Debido Proceso», *Revista Temis*, No. 1, pp.4, 1996.

LEZCANO ORIETA, Z.: *El Debido Proceso: Realidad o Ficción*, Producto Informático Jurídico HiperPEN 4.0, Universidad de Camagüey, Disponible en Biblioteca Avilauris, Casa del Jurista, Ciego de Ávila, 2002.

GARIZÁBAL, M.: *Derechos Fundamentales*, Segunda Edición, Bogotá, 3R Editores, pp.146, 1997.

PORTUONDO Y DE CASTRO, J.: *Curso de Derecho Procesal Penal Criminal*, Ed. Librería Selecta, La Habana, pp.425, 1947.

RODRIGUEZ GAVIRA, A.: «Principios del Derecho Procesal Penal Cubano», *Revista Jurídica*, Vol.12, Num.65, pp.111, julio-septiembre, 1986.

RODRÍGUEZ LEGRA, R.: *Estudio comparativo entre la Ley de Procedimiento Penal y la Ley Procesal Penal Militar*, Universidad de Camagüey, pp.98, 1984.

VALLE MOLINA, G.: *Las garantías constitucionales y el debido proceso penal en la república de Cuba*, Producto Informático Jurídico HiperPEN 4.0, Universidad de Camagüey, Disponible en Biblioteca Avilauris, Casa del Jurista, Ciego de Ávila, 2002.

ZARZA ESTOPIÑAN, O.: *El Debido Proceso. Algunas consideraciones para acusados y víctimas*, Producto Informático Jurídico HiperPEN 4.0, Universidad de Camagüey, Disponible en Biblioteca Avilauris, Casa del Jurista, Ciego de Ávila, 2002.